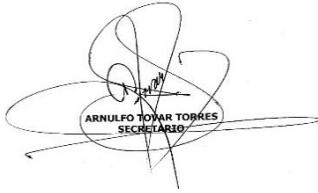


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 21 de octubre de 2020

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interloc 0964
Rad. 2013-00047-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante Oficio N° OECM20-2771 DEL 16-10-2020 que antecede, téngase por cancelado el embargo de remanentes que fuera solicitado por esa célula judicial mediante Oficio N° OECM18-1960 del 16-04-2018, que había surtido efectos dentro del presente proceso ejecutivo promovido por SURACOOOP contra HECTOR CORREA, para el proceso allí tramitado contra el mismo ejecutado, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS – COOAMIGA – con Rad. 17001400300420150027100.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Juzgado Segundo de Ejecución Municipal de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 132 del 23 de octubre de 2020



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

22 de Octubre de 2020

Oficio N° 1557

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y
Comercio SURACOOOP
Demandado: Héctor Correa
Rad. 17380 40 89 001 2013 00047 00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro del proceso de la referencia, profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“....”

“Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante Oficio N° OECM20-2771 DEL 16-10-2020 que antecede, téngase por cancelado el embargo de remanentes que fuera solicitado por esa célula judicial mediante Oficio N° OECM18-1960 del 16-04-2018, que había surtido efectos dentro del presente proceso ejecutivo promovido por SURACOOOP contra HECTOR CORREA, para el proceso allí tramitado contra el mismo ejecutado, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS – COOAMIGA – con Rad. 17001400300420150027100.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al Juzgado Segundo de Ejecución Municipal de Manizales. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO.) DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO- JUEZ”

Cordialmente,



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO